



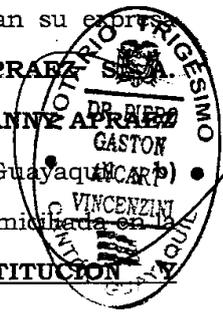
0000002



ESCRITURA PÚBLICA
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 ANÓNIMA DENOMINADA HIDRAPRAEZ
 APRAEZ S. A. HIDRAPRAEZ-----
 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00-----
 CAPITAL AUTORIZADO US\$1,600.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN**, comparecen los señores **TEÓFILO JOVANNY APRAEZ LÓPEZ**, soltero e **ISAURA MARÍA APRAEZ LÓPEZ**, soltera, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivos, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, domiciliados y residentes en las ciudades de Guayaquil y Quito respectivamente, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada **HIDRAULICA APRAEZ S. A. HIDRAPRAEZ**, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así:
SEÑOR NOTARIO: En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía **HIDRAULICA APRAEZ S. A. HIDRAPRAEZ**, las siguientes personas: a) **TEÓFILO JOVANNY APRAEZ LÓPEZ**, soltero, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, b) **ISAURA MARÍA APRAEZ LÓPEZ**, soltera, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION**



ESTATUTOS.- La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más Leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

ANONIMA HIDRAULICA APRAEZ S. A. HIDRAPRAEZ CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO SOCIAL, OBJETO, PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitúyase en esta ciudad, la Compañía que se denominará **HIDRAULICA APRAEZ S. A. HIDRAPRAEZ**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y las leyes que se expidiesen.-**ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- a) Dedicarse a la compra, venta, importación, exportación de equipos y repuestos hidráulicos, sellos y cilindros hidráulicos, Centrales hidráulicas; Compra y venta de Repuestos y/o equipos para la industria, agricultura y pesca; Compra y venta de Ascensores, elevadores, prensas, compactadores, y equipos industriales en general; Compra, venta de mangueras hidráulicas y sus accesorios; Compra, venta de equipos y accesorios neumáticos; Compra, venta de compresores en general.- b) A la Asesoría y diseño de sistemas hidráulicos; Mantenimiento industrial en general; Diseño, construcción, importación, exportación de equipos y maquinarias.- c) Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de artículos de ferretería, electrodomésticos, muebles y artículos de oficina, accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá asimismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto.- d) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales interviniendo como socia o accionista en la fundación o

0000000

aumento de capital de sociedades de cualquier clase de compañías con objetos sociales similares, La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de valores ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-

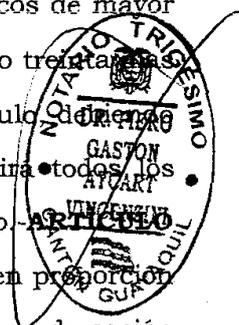
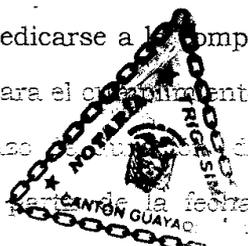
El Capital Autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el Capital Suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una de ellas; el mismo que podrá ser aumentado por simple resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al máximo establecido como capital autorizado de la sociedad, sea este por aportación de nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos concernientes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción

[Faint signatures and text at the bottom of the page]



liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.-**ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el libro de accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas. Dicho traspaso no surtirá efectos contra terceros o contra la Compañía sino después de su inscripción se efectúe válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía.-**ARTÍCULO DÉCIMO.**-

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.-**ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por el aumento de

capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS

DE LA COMPAÑÍA.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas; la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se señalan en los presentes estatutos.-**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General la

componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado por la reunión. Las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se
hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que
dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

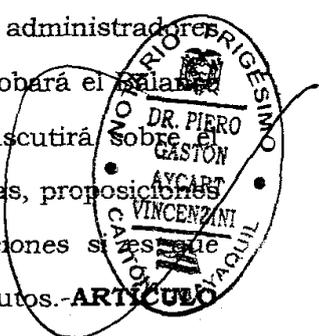
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del
Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
miembro accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento
del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas
en la misma forma de las ordinarias.-**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de
una primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas
que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo
doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

accionistas que concurran.-**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los
accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
representantes acreditados mediante poder. No podrán actuar como
representantes de los accionistas los administradores, los comisarios de la
compañía o de los miembros del directorio.-**ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores
o directorio y de los comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance
General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el
reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones
de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si estas que
corresponden hacerlas en este período según los estatutos.-**ARTÍCULO**

VIGÉSIMO .- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará



como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos y resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario, o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estado, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se

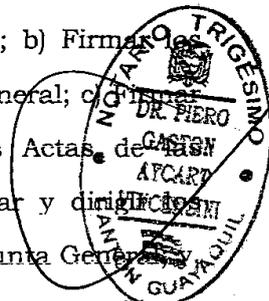
0000005

constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- a) Elegir al Presidente,

Gerente General; y, a los Gerentes quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios de la compañía quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estatutos Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento del capital suscrito y pagado o la disminución del capital suscrito de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañías; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo señalado o prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir el liquidador principal y suplente de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; J) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

DEL PRESIDENTE .- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o Certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Director y de la Junta General; e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la



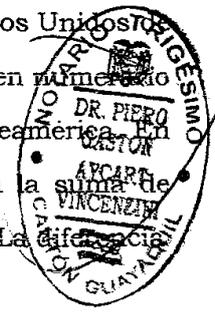
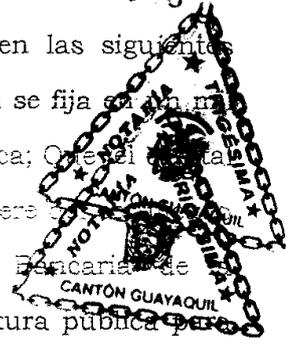
ejercerá de forma individual del Gerente General.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual. Por consiguiente sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida en el presente estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos de las acciones o los certificados provisionales y las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Junta de Accionistas, el Libro Talonario de acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puesto de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para la administración establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos deberes atribuciones por el Presidente de la Compañía; hasta que la Junta General designe al titular.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiere la Junta General, entre las que no se incluirá la representación legal, durarán en sus funciones cinco años; y, serán elegidos por la Junta General de Accionistas.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley vigente.-**CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.-ARTÍCULO TRIGESIMO.**-La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de compañías y estará a cargo del Presidente y del Gerente General, hasta que la Junta General elija al liquidador.- **CLAUSULA TERCERA:**

0000006

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el capital autorizado de la compañía se fija en un millón seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; Que el capital suscrito de la compañía ha sido pagado tal como se infiere de la escritura de Integración de capital otorgado por una entidad Bancaria de la localidad, el mismo que se adjunta a la presente escritura pública que forme parte integrante de la misma; Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:-**

Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía HIDRAULICA APRAEZ S. A. HIDRAPRAEZ, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: TEÓFILO JOVANNY APRAEZ LÓPEZ, ha suscrito setecientos noventa y dos, equivalentes a setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, e ISAURA MARÍA APRAEZ LÓPEZ, ha suscrito ocho acciones, equivalente a ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Los accionistas fundadores de la compañía HIDRAULICA APRAEZ S. A. HIDRAPRAEZ, declaran haber pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: TEÓFILO JOVANNY APRAEZ LÓPEZ, ha pagado en numerario la cantidad de US\$198.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; e, ISAURA MARÍA APRAEZ LÓPEZ, ha pagado en numerario la cantidad de US\$2.00 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- La diferencia



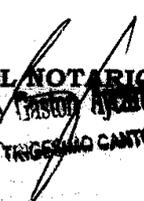
del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **Firma ilegible)** **Marcia Narcisa Cabrera Sánchez**, Abogada.- Registro del Colegio de Abogados del Guayas Cinco Ocho Cero Cuatro.- Hasta aquí la minuta que se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley, tales como Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Fichincha, entre otros.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi El Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueba en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria. DOY FE.--


TEÓFILO JOVANNY APRAEZ LÓPEZ

C.C. No. 1203307580


ISAURA MARÍA APRAEZ LÓPEZ

C.C. No. 1203949803


EL NOTARIO
Dr. Piero Tristán Apraez Vincenzani
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYACIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

120330758-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
APRAEZ LOPEZ JOVANNY
TEOFILO JOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
URBANETA
RUCARTE
FECHA DE NACIMIENTO 1972-06-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

CANTÓN GUAYAQUIL




INSTRUCCIÓN SACHILLERATO PROFESIÓN OCUPACIÓN ESTUDIANTE E333911222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APRAEZ HERRERA TEOFILO WENCESLAO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ ALTAMIRANO JUANA ASUNCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-11-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-15

NOTARIA
CANTÓN GUAYAQUIL

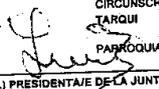


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0111 1203307580
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
APRAEZ LOPEZ TEOFILO JOVANNY

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA TARGUI ATARAZANA
GUAYAQUIL PARROQUIA ZONA
CANTÓN

1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

CIUDADANÍA (01)

Este documento acredita que el
sufragó en las Elecciones Generales
17 de febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO VA A FAVOR DE
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO ARGENTINO
DR. NERO GASTON AYCAZ VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL



0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CELESTINA TORO TORO

120394980-3

APellidos y Nombres: CELESTINA TORO TORO
Lugar de Nacimiento: GUAYAS
Fecha de Expedición: 2014-04-08
Fecha de Expiración: 2021-04-08
Sexo: F
Estado Civil: Soltera

120394980-3

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / CATEGORÍA: BACHILLER COMERC-ADM
V4133V3122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: APRAEZ HERRERA TEOFILO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LOPEZ ALTAIRIBIANO JUANRO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-04-08
FECHA DE EXPIRACION: 2021-04-08

011

011 - 0236 1203949803

NÚMERO DE CERTIFICADO: 011
CÉDULA: 1203949803

APRAEZ LOPEZ ISAURA MARIA

PROVINCIA: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: JIMLIAPA
CANTÓN: JIMLIAPA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0236 1203949803

NÚMERO DE CERTIFICADO: 011
CÉDULA: 1203949803

APRAEZ LOPEZ ISAURA MARIA

PROVINCIA: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: JIMLIAPA
CANTÓN: JIMLIAPA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NUMERO DE TRAMITE: 7498258
TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRERA SANCHEZ MARCIA NARCISA
FECHA DE RESERVACION: 05/04/2013 1:51:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIDRAULICA APRAEZ S.A. HIDRAPRAEZ
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2013

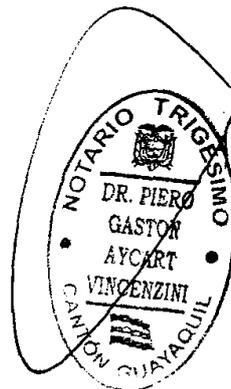
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000010

Guayaquil, 17 de Abril del 2013

Mediante comprobante No. 9900518001 los señores SR. TEOFILO APRAEZ LOPEZ
consignó en este Banco un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de HIDRAULICA APRAEZ S.A. HIDRAPRAEZ

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
APRAEZ LOPEZ TEOFILO JOVANNY	1203307580	US\$ 198.00
APRAEZ LOPEZ ISaura MARIA	1203949803	2.00
TOTAL US.\$		200.00

OBSERVACIONES: Se reconocerá por el monto depositado un interés del 0.25% anual, si la permanencia de los fondos es superior a 30 días, contados a partir de la fecha.

Declaro que los valores depositados son licitos y no seran destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectúen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier accion o pretension tanto en el ambito civil como penal para transacciones en caso de reportes de a las autoridades competentes

Atentamente,

Verónica Guerrero Areano
Ejecutiva de Negocios
Agencia La Amadora

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



AUT.011

0000011

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, NOTARIO
TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiere esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA HIDRAULICA

APRAEZ S.A HIDRAPRAEZ, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad
de Guayaquil, a dieciocho de abril del dos mil trece, de todo lo cual,
doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000012

RAZÓN: DOY FÉ: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA
 DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA HIDRA
 APRAEZ S.A. HIDRAPRAEZ, celebrada el DIECIOCHO DE ABRIL DEL
 TRECE, ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO
 TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL he tomado nota de lo
 dispuesto en la Resolución No.SC-IJ-DJC-G-13-0002488, suscrita el
 VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL ABOGADO MARIO
 BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, quedando anotado
 al margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, DOS DE MAYO
 DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:20.092
FECHA DE REPERTORIO:03/may/2013
HORA DE REPERTORIO:09:38



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0002488, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 25 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **HIDRAULICA APRAEZ S.A. HIDRAPRAEZ**, de fojas 55.015 a 55.039, Registro Mercantil número 8.465.

ORDEN: 20092




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 06 de mayo de 2013

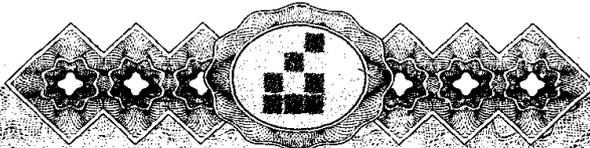
REVISADO POR:

Dr. Piero Gastón Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, en conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente BOY FE. Que en fotocopia precedente compuesta de 114 fojas, se igual al documento original

Guayaquil, 09 MAY 2013

Dr. Piero Gastón Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0551410



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0012190

Guayaquil,

10 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIDRAULICA APRAEZ S.A. HIDRAPRAEZ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**


JLCE/evm